



## NOTIFICACIONES SALA DE LO CONSTITUCIONAL



SECRETARÍA  
SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FAX 22810781

CR

### A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**HAGO SABER:** que en el proceso de Amparo número **794-2014**, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 14 de junio de 2021, ha pronunciado la resolución que literalmente **DICE:**

**794-2014**  
**Amparo**

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido el escrito firmado por el abogado Luis Enrique Alberto Samour Amaya, quien manifiesta actuar como apoderado de la sociedad Almacenes Simán, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Almacenes Simán, S.A. de C.V., juntamente con la documentación presentada, en el cual se pronuncia sobre la prevención que le fue formulada.

Previo a emitir el pronunciamiento correspondiente, es preciso efectuar las siguientes consideraciones:

**I. 1.** Por resolución de 23 de mayo de 2018 se previno al abogado Samour Amaya que aportara la documentación con la que acreditara nuevamente su calidad de apoderado de la sociedad Almacenes Simán, S.A. de C.V., pues el poder con el cual venía gestionado en este amparo ha vencido.

**2.** El referido abogado señala que uno de los requisitos que establece el art. 89 ord. 4° de la Ley General Tributaria Municipal para la inscripción de las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles es la solvencia de impuestos municipales de los socios o de la sociedad. Así, manifiesta que no ha sido posible la inscripción del nombramiento de la nueva Junta Directiva de la sociedad actora y, por ende, el otorgamiento de un nuevo poder para actuar en su nombre en este proceso.

**II. 1.** En el presente caso, se advierte que, independientemente de las razones que hayan imposibilitado la inscripción en el Registro de Comercio de la nueva Junta Directiva de la sociedad pretensora y el otorgamiento del poder para que el abogado Samour Amaya actuara en su nombre en el presente amparo, *para autorizar su intervención es necesario que el referido profesional compruebe que efectivamente se encuentra habilitado para procurar a favor de la aludida sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en los procesos de amparo.*

En virtud de ello, no resulta procedente autorizar que el abogado Samour Amaya continúe interviniendo en este proceso como apoderado de la sociedad actora, por no haber cumplido con el requisito legalmente previsto para ello, ni emitir un pronunciamiento sobre la solicitud que el referido profesional planteó en el escrito presentado el 20 de marzo de 2018, en el sentido que se requiera al Municipio de Santa Ana el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente amparo.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:  
\_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial  
HORA: 9:08  
Recibido el: 31 AGO 2021  
Por: \_\_\_\_\_

2. Cabe aclarar que con esta decisión no se vulnera el derecho de defensa de la sociedad peticionaria, pues según el art. 14 de la Ley de Procedimientos Constitucionales en los procesos de amparo no se exige la postulación preceptiva o asistencia técnica obligatoria, por lo que la aludida sociedad puede comparecer directamente ante esta Sala a plantear las peticiones que estime pertinentes por medio de la persona que ejerce su representación.

**POR TANTO**, con base en lo expuesto y las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

1. Declárase sin lugar la solicitud planteada por el abogado Luis Enrique Samour Amaya, en el sentido de que se le autorice continuar interviniendo en este proceso de amparo como apoderado de la sociedad Almacenes Simán, S.A. de C.V., por no haber cumplido con el requisito legalmente previsto para ello.

2. Notifíquese.

-----  
-----A. L. J. Z.----- DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----  
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
-----E. SOCORRO C.-----RUBRICADAS-----  
-----

En virtud de la pandemia por el COVID-19, a fin de evitar su movilización a esta sede judicial, se advierte que cualquier documentación relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional [sala.constitucional@oj.gob.sv](mailto:sala.constitucional@oj.gob.sv).

Y para que le ✓ sirva de legal notificación \_\_\_\_\_ le ✓ extiendo la presente esquila, San Salvador, a las \_\_\_\_\_ veinte horas y \_\_\_\_\_ cinco minutos del día \_\_\_\_\_ treinta y uno de \_\_\_\_\_ agosto de dos mil veintiuno.

